

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2017

Ciudad de México a 21 de agosto de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. Rafael Alejandro Villegas Fuentes
Representante Legal de la Empresa
Ambyer, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.

Bitácora: 09/DGA0163/08/17.

Se hace referencia al escrito número AMBYER-052/07-17 de fecha 09 de agosto de 2017, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 10 de agosto de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual el **C. Rafael Alejandro Villegas Fuentes**, en su carácter de representante legal de la empresa **AMBYER, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la ampliación de plazo para las obras y actividades del proyecto denominado "**CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBYER.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL SECTOR HIDROCARBUROS, SUELOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS Y SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES TRATADOS**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Centro, estado de Tabasco, el cual fue autorizado por esta **DGGEERC** en materia de impacto ambiental, a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016** de fecha 07 de septiembre de 2016.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades relacionadas con el manejo y tratamiento de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA**, en términos del artículo 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 5

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2017

- II. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016 a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016**, esta **DGGEERC** determinó autorizar de manera parcial condicionada la ejecución del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, con una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para la ejecución de la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado al **REGULADO** el día 23 de septiembre de 2016.
- IV. Que el 10 de agosto de 2017, mediante el escrito número AMBYER-052/07-17 de fecha 09 de agosto del mismo año, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** la modificación del **Término SEGUNDO** por **60 meses adicionales**, para llevar a cabo las obras y/o actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**; toda vez que, de acuerdo con lo manifestado por él mismo, a causa de retrasos financieros no ha sido posible llevar a cabo la ejecución del **PROYECTO**.
- V. Que de la revisión de la información que obra en el expediente del **PROYECTO**, se identificó que, el mismo se ubica dentro de una zona ambientalmente impactada, con uso industrial, en donde se desarrollan actividades similares a las del **PROYECTO** y donde los predios colindantes con el **PROYECTO**, son sitios dedicados a la ganadería extensiva en donde pueden encontrarse algunas especies arbóreas introducidas e inducidas como mango (*Mangifera indica*), palmeras de coco (*Cocos nucifera*), cocoite (*Gliricidia sepium*) y palo mulato (*Bursera simaruba*); asimismo y de acuerdo con la información que sustenta el expediente del **PROYECTO**, en el sitio de estudio no se tiene registro, por parte del **REGULADO**, de especies de flora y/o fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en el **Considerando IV** y **V** del presente oficio, así como con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO**, no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016** de fecha 07 de septiembre de 2016, toda vez que la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2017

modificación en cuestión, no considera aumento alguno en la superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales o cambio en los sitios de trabajo o de la tecnología de ejecución que pudieran reflejarse en el incremento de los impactos ambientales evaluados originalmente; asimismo, considerando la solicitud de modificación del plazo para la ejecución de las actividades de preparación del sitio y construcción; si bien, el periodo solicitado aumenta de manera considerable el tiempo originalmente requerido, lo cual a su vez podría potenciar los impactos por el tiempo mayor de ejecución de obras y actividades, la realidad es que, tomando en cuenta que la dinámica ambiental en el predio del proyecto está totalmente alterada (es decir la calidad ambiental y nivel de conservación del sitio es bajo) con respecto de las condiciones originales del ecosistema, se tienen elementos para sustentar que debido a dichas condiciones, no se espera que un tiempo mayor para la ejecución de obras y actividades (60 meses), incida en un aumento de los niveles de impacto y riesgo ambiental a dicho ecosistema.

VII. Que el artículo 28, fracción II del **REIA**, que a la letra señala:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

(...)

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada”

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. - Otorgar un plazo adicional de **60 meses** para la realización de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, de acuerdo con lo señalado en los **Considerandos V y VI** del presente oficio. Por lo que dicho plazo adicional, comenzará a computarse a partir del 24 de septiembre de 2017 y fenecerá el día 24 de septiembre de 2022; cabe señalar que a partir de esta última fecha comenzará a contabilizarse el plazo de **30 años** originalmente autorizado para la ejecución de la etapa de

Página 3 de 5

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2017

operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016** de fecha 07 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. – Se reitera al **REGULADO**, que deberá dar aviso a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las etapas de preparación del sitio y construcción, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo anterior, comunicará por escrito a esta **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

TERCERO. -La ampliación de plazo otorgada por esta **DGGEERC** está sujeta a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016** de fecha 07 de septiembre de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, por lo que esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y de la documentación que lo acompaña, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en la autorización del **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución,

Página 4 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2017

en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SÉPTIMO. - Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**; 2 y 55 del **REIA** y 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

OCTAVO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. - Notifíquese al **C. Rafael Alejandro Villegas Fuentes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AMBYER, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2015X0027.

Bitácora: 09/DGA0163/08/17.

RPN/IGS/GRS
Página 5 de 5

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional